

## ORDENANZA N° 1867

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### O R D E N A N Z A

**ARTICULO 1°.-** El personal escalafonado que revista en planta permanente o en situacion de temporarios y/o contratados en los cuadros Organicos de la Administracion Publica Municipal, Centralizado o Descentralizado, Entes u Organismos del Municipio, incluidos los cuadros del personal dependiente del Concejo Deliberante; podran acogerse al beneficio excepcional temporario, voluntario, transitorio, selectivo y parcialmente remunerado de Licencia por razones de emergencia socio-economicas que establece la presente Ordenanza.

**ARTICULO 2°.-** El Regimen de Licencia Excepcional que autoriza y establece el Artículo precedente podra otorgarse por un periodo de tiempo no inferior a noventa (90) dias, ni mayor a trescientos sesenta y cinco (365) dias, continuos o discontinuos y siempre que se vigencia, uso y goce concluya indefectiblemente el dia treinta y uno (31) de Julio de 1.991, fecha en la que fenecen automaticamente los efectos en curso de ejecucion de la presente Ordenanza, el computo del termino de licencia deberá efectuarse por dias corridos, sean estos habiles o inhables, incluyendose los dias feriados y asuetos de recesos administrativos.

**ARTICULO 3°.-** Podra otorgarse la Licencia Excepcional que se estatuye en la presente, a todo el personal de la Administracion Publica Municipal que se especifica en el Artículo 1° que asi lo solicite por escrito, con indicacion de la cantidad de dias pretendidos y dirigidos al jefe Inmediato de la Reparticion, Dependencia u Organismo de que se trate. El funcionario que reciba la peticion, dentro del termino de cuarenta y ocho horas (48 Hs.) deberá elevarla al Superior con competencia para decidir sobre el Régimen de Licencia Ordinaria, conjuntamente con un detallado informe sobre las necesidades del servicio a su cargo; procedencia en relacion al mismo de la peticion formulada, ubicacion del Agente en el orden de prioridades del Artículo 4° de esta Ordenanza, y en su cargo, cantidad de dias aconsejados.

**ARTICULO 4°.-** En caso de adhesión y petición masiva al Regimen de Licencia Excepcional que autoriza la presente Ordenanza por parte de los Agentes Públicos dependientes de una misma Dirección, Jefatura, Dependencia u Organismo, deberá otorgarse preferencia a los empleados en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Madres de hijos menores o hijos discapacitados.
- b) Mujer embarazada.
- c) Agentes que les falten los dos ultimos años necesarios para cubrir la edad de jubilarse.
- d) Los Agentes de menor ingreso salarial efectivamente cobrados el ultimo pago de haberes efectuados.

**ARTICULO 5°.-** La autoridad Superior con competencia para decidir sobre el regimen de Licencia Ordinaria, deberá expedirse en el termino de cinco (5) días, por Acto Administrativo, sea por la cantidad de días pretendidos, sea por menor o mayor tiempo que el solicitado o aconsejado.

**ARTICULO 6°.-** Las peticiones denegadas podran ser instadas unicamente por los directos interesados, una vez transcurridos treinta (30) dias corridos de la fecha del Acto Administrativos denegatorio y solo por una unica vez y denegada que sea esta segunda instancia el Agente no podra reiterar nuevas peticiones o Licencia Excepcionales. No obstante, la Autoridad Superior del Organismo o Dependencia de que se trate, mientras dure la vigencia del Regimen de Excepcion de la presente Ordenanza, podra revocar de oficio el Acto Administrativo, Denegatorio y conceder la Licencia por el termino que decida, que no podra ser inferior a los sesenta (60) dias corridos. Todas y cada una de las Resoluciones Administrativas Regulares, por las que se acuerden o denieguen las peticiones de Licencias Excepcionales o que revoquen las decisiones denegatorias y de oficio acuerden las Licencias, seran irrecurribles.

**ARTICULO 7°.-** La Licencia Excepcional otorgada solo podra ser suspendida con reintegro del personal a sus tareas habituales, cuando urgentes necesidades de servicio asi lo aconsejen y las Autoridades de mayor jerarquia del Organismo Publico, que asi lo decida para cada caso, debidamente fundado y siempre que el Agente en uso de Licencia Excepcional haya gozado de la misma por un periodo no inferior a treinta (30) dias corridos como minimo. La Orden de reintegro a prestar servicios podra emitirse por cantidad de dias determinados o como suspension definitiva. En el primer caso, cumplido los dias corridos de suspension transitoria el Agente retornara al uso de Licencia Excepcional por todos los dias corridos faltantes para completar su ejercicio, correspondiendo acumular los dias de suspension transitoria, al termino total de Licencia Excepcional otorgada.

**ARTICULO 8°.-** Los beneficios que acuerda la presente Ordenanza son de caracter excepcional y transitoria, no derogan, suspenden, limitan o sustituyen durante el tiempo de su vigencia y ejercicio del derecho que acuerda, todos y cada uno de los beneficios e Instituto propio de la relacion de empleo publico que vincula al Agente con el Estado Municipal, los que produzcan todos sus efectos como si el Agente estuviere prestando efectivamente sus servicios; excepto en cuanto se refiere a la obligacion de concurrir diariamente a cumplir sus tareas habituales y al derecho de percibir el cien por ciento (100%) del importe neto a cobrar de cada remuneracion, mensual, habitual y permanente.

**ARTICULO 9°.-** La remuneracion total, habitual, mensual y permanente de los Agentes Publicos comprendidos en el Regimen Excepcional de Licencia que habilita la presente Ordenanza, debera liquidarse como si el Agente estuviere prestando servicios, incluido presentismo y refirgerio y todo otro beneficio que se abone en funcion de la efectiva prestacion de servicios. A tales efectos, una vez liquidada la remuneracion sobre el importe neto a

cobrar, sin incluir descuentos por creditos, cuentas personales, o el salario familiar del Agente, se aplicara la reduccion que autoriza el Articulo 10° y siguiente.

**ARTICULO 10°.-**La reduccion del salario neto a cobrar en la remuneracion mensual, habitual y permanente de los Agentes comprendidos en los beneficios de esta Ordenanza debera efectuarse sobre todos los pagos que se efectuen a los mismos, por los periodos mensuales de efectivo uso de la Licencia Excepcional o su parte proporcional.

**ARTICULO 11°.-**El otorgamiento de la Licencia Excepcional que regula esta Ordenanza, importa la expresa voluntad y consentimiento del Agente Publico beneficiado a percibir su salario mensual, habitual y permanente con una quita o reduccion del 30% (treinta por ciento) para el personal dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal y el 50% (cincuenta por ciento), para el personal que se desempea en el Concejo Deliberante, del importe neto a contar durante y por todo el tiempo de Licencia efectivamente gozada y/o parte proporcional de la misma y aplicable en cada Liquidacion de haberes sin excepcion alguna.

**ARTICULO 12°.-** La Quita o reduccion que regula el Articulo anterior sera tan solo del 20% (veinte por ciento) para el personal que reviste en el Ejecutivo Municipal y el 40% (cuarenta por ciento) para el personal que depende del Concejo Deliberante, para aquellos Agentes acogidos al beneficio que esta Ordenanza autoriza, voluntariamente se inscriban para hacer los cursos de capacitacion que regula el Articulo 13° y siguiente y que conforme a sus antecedentes personales y grado de instruccion alcanzado sean seleccionados por la Autoridad Superior para cursar los mismos.

**ARTICULO 13°.-** El curso que regula el Articulo anterior debera ser dictado por el mismo personal de la Administracion Publica Municipal que designe por acto expreso el Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante en base a la propuesta de nombres que en el termino de setenta y dos horas (72 Hs.) de publicada la presente eleven a conocimiento del mismo los Secretarios o funcionarios de mayor jerarquia.

**ARTICULO 14°.-** El Personal de la Administracion Publica Municipal que resulte seleccionado para dictar cursos de especializacion que instrumente la reglamentacion debera prestar sus servicios docentes en caracter de carga publica irrenunciable.

**ARTICULO 15°.-** Estos cursos deberan dictarse en los lugares que habilite el Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, todos los dias habiles administrativo, en el horario comprendido entre las horas nueve y doce y su Direccion, control, planes de estudio, administracion y evaluacion de resultados estara a cargo de la Secretaria de Gobierno, Cultura y Accion Social y, en el caso del Concejo Deliberante, estara a cargo del Secretario Deliberativo.

**ARTICULO 16°.-** El Agente Publico que debidamente inscripto para los cursos de que se trata no asista puntualmente al dictado de las clases quedara

automaticamente separado de los mismos con perdida del derecho a percibir el ochenta por ciento (80%) para el personal ejecutivo Municipal y el sesenta por ciento (60%) para el personal del Concejo Deliberante, de sus remuneraciones respectivas pasando de inmediato a percibir lo que establece el Artículo 11° de esta Ordenanza.

**ARTICULO 17°.-** Quedan exceptuados del Regimen de Licencia Excepcional los Agentes de Administracion Publica Municipal, en los terminos indicados en el articulo 1° de esta Ordenanza, que posean titulo de Nivel Terciario en actividades profesionales, tecnicas o artisticas, personal de estructura y que cumplan tareas en la actividad publica en directa relacion a su profesion, arte o industria y solo podra acogerse al Regimen Excepcional del articulo siguiente.

**ARTICULO 18°.-** Los Agentes Publicos a que se refiere el articulo 17o. de esta Ordenanza podran acogerse al sistema parcial de Licencia Excepcional con prestacion de tareas habituales con una jornada de tres horas y media diaria y reduccion del 20 % (veinte por ciento) para el personal dependiente del Ejecutivo Municipal y del 40% (cuarenta por ciento) para el personal que reviste en el Concejo Deliberante del importe neto a cobrar de cada liquidacion de haberes mensuales, habituales y permanentes.

**ARTICULO 19°.-** La prestacion de los servicios de los Agentes Publicos comprendidos en las disposiciones de los articulos 17° y 18° de esta Ordenanza ajustaran el horario reducido de trabajo en las horas que determinen la Autoridad Superior con competencia para decidir en las Licencias Ordinarias.

**ARTICULO 20°.-** El Personal de Administracion Publica Municipal que se desempeñe en tareas esenciales en los Niveles de las Secretarias de Obras, Servicios Publicos y Gobierno, contratados, a plazo fijo, no renovados quedan exceptuados del Regimen establecidos en esta Ordenanza, lo que se reglamentara mediante el Decreto respectivo.

**ARTICULO 21°.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad disponer de los aportes del Tesoro Provincial por el Regimen de Licencia Excepcional que determina el articulo 22° de la Ley N° 5.412.

Texto del presente Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2004, el que quedará redactado de la siguiente forma:

**ARTICULO 21°.-**"El excedente de los aportes del Tesoro Provincial que para el pago de salarios genera la aplicación del beneficio establecido en la presente Ordenanza, será destinado, en el caso del Departamento Ejecutivo Municipal, para asistir a Instituciones Educativas de su Dependencia, y en el caso del Concejo Deliberante, para gastos que demanda la actividad parlamentaria.

**ARTICULO 22°.-** Para la aplicacion de esta Ordenanza y su reglamentacion, debera siempre interpretarse que la misma responde a una situacion excepcional derivada de la emergencia socio-economica Nacional, Provincial y Municipal por lo tanto no resulta generadora de otros derechos que los especificados por esta Ordenanza y que, en caso de dudas sobre su aplicacion, se estara siempre a la necesidad primordial de no resentir los servicios administrativos y posibilitar que los Agentes de la Administracion Publica Municipal puedan paliar la situacion de

crisis economica con la menor perdida de recursos economicos.

**ARTICULO 23°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los quince dias del mes de Agosto de mil novecientos noventa.-

**Firmado: MIGUEL RAMON FLORES -Vicepresidente 1o. en funcion de Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-**

**f.m.**